



27 de febrero de 2026
ECP-243-2026

Sra. Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Comisiones Legislativa I
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

En atención al correo enviado el 17 de febrero del presente año, me permito hacer de su estimable conocimiento que esta unidad solicitó la colaboración del Dr. Alonso Villalobos Jiménez, para el análisis y pronunciamiento ante la consulta sobre el proyecto denominado *“Ley para la gestión de la migración por motivos de cambios climáticos y ambientales, con enfoque de derechos humanos” Expediente N.º 24.665*, quien concluye lo siguiente:

“Los motivos por los cuales me encuentro de acuerdo con la propuesta en mención son los siguientes:

- Argumentos a favor en clave de DD.HH.

Para un país con la tradición civilista y de respeto por la dignidad humana que caracteriza a Costa Rica, la aprobación de esta ley constituye un acto de coherencia con sus valores fundamentales.

Específicamente, la aprobación de esta normativa permite a Costa Rica dar una respuesta jurídica al desplazamiento forzado por causas climáticas, una realidad humanitaria que el derecho internacional tradicional aún no termina de cubrir por completo. Al reconocer formalmente a estas personas, el país honra su compromiso con los derechos humanos, garantizando que quienes huyen de entornos inhabitables no caigan en la precariedad y el desamparo. El establecimiento del principio de no devolución (Artículo 5) es relevante en este sentido, pues asegura que ninguna persona sea obligada a regresar a un lugar donde su vida o salud corran peligro debido a desastres ambientales y situaciones climáticas extremas, extendiendo así la protección humanitaria más allá de los conflictos políticos.



Asimismo, la ley resultaría conveniente por cuanto promueve una migración con rostro humano e inclusión real. Al garantizar el acceso a servicios públicos de salud, educación y empleo en igualdad de condiciones, Costa Rica evita la creación de grupos marginalizados y vulnerables. Esto no solo beneficia a la persona migrante, sino que protege el tejido social del país al fomentar la integración social, productiva y el respeto a la legislación laboral vigente. El enfoque en la familia (Artículo 11) refuerza este carácter humanista, reconociendo que la protección de los derechos humanos es incompleta si se ignora la unidad del núcleo familiar como base del bienestar individual.

Desde la perspectiva de la transparencia y el debido proceso, la ley otorgaría seguridad jurídica tanto al Estado como a la persona solicitante. El establecimiento de plazos claros para resolver (Artículo 13) y el uso de plataformas digitales (Artículo 12) reflejan un compromiso con una administración pública eficiente y respetuosa de los tiempos. Además, la coordinación entre la Dirección de Migración y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) asegura que el reconocimiento de esta condición no sea arbitrario, sino basado en criterios técnicos y ambientales, lo que fortalece la confianza en las instituciones nacionales. Hay espacio en relación con estos criterios en mejorar en términos de rigurosidad, empero este aspecto no anula la intención de las legisladoras proponentes de reconocer que en ciertos temas y factores asociados a la migración es requerido un cierto nivel de coordinación interinstitucional.

Se prevé que esta legislación proyecta a Costa Rica como un referente global de ética climática. Dado que el cambio climático antropogénico es una de las mayores amenazas a la paz, la estabilidad social y la seguridad (según apuntan una buena cantidad de estudios basados en datos duros), un país pequeño que legisla con tal nivel de detalle sobre la protección de los desplazados ambientales envía un mensaje a la comunidad internacional. Con las políticas públicas adecuadas, lo anterior debería facilitar la cooperación técnica y financiera (Artículo 16), permitiendo que el país no asuma esta responsabilidad solo, sino como parte de un esfuerzo global (regional) coordinado, manteniendo siempre su estándar histórico de país refugio y defensor de la vida, aspecto que se amplía en los siguientes párrafos.

- Argumentos a favor en clave estratégica

Para un país pequeño con pocos recursos de poder, pero con una proyección global de liderazgo ambiental como Costa Rica, la aprobación de esta Ley representaría un paso estratégico que trasciende la retórica humanitaria. Su conveniencia radica en la capacidad de transformar un fenómeno inevitable en un proceso ordenado, seguro y beneficioso para la estabilidad nacional.

En primer lugar, esta legislación permitiría a Costa Rica consolidar su autoridad moral en la arena internacional y proteger su imagen frente a errores recientes en materia migratoria (considérese el caso de la recepción de personas y familias migrantes acordada con la administración Trump al margen de la legislación costarricense). Al ser uno de los pocos países en formalizar jurídicamente la figura del migrante climático, el Estado costarricense se podría posicionar en una situación de ventaja para captar recursos de cooperación internacional y fondos verdes destinados a la adaptación.



Esto le otorgaría al país una voz de liderazgo para solicitar en términos diplomáticos que las naciones con mayores emisiones asuman su responsabilidad financiera frente a los desplazamientos que ya están afectando a la región centroamericana.

Desde una perspectiva de seguridad y control interno, la ley constituiría una herramienta en términos de gobernabilidad. Actualmente, el desplazamiento por desastres ambientales y eventos climáticos extremos suele caer en vacíos legales o saturar los sistemas de refugio, los cuales fueron diseñado originalmente en la región latinoamericana para la persecución política. Al establecer procedimientos claros (Artículos 7 y 13) y un registro detallado (Artículo 10), el Estado deja de ser un espectador de la migración irregular para convertirse en un gestor activo que sabe quién ingresa, por qué lo hace y bajo qué condiciones. Retomar esta transparencia sería importante para la planificación de servicios públicos como salud y educación, evitando colapsos por falta de previsión.

Asimismo, existen elementos que hacen prever que la implementación de la ley propuesta fomentaría la integración socioeconómica en lugar de la marginación. Al otorgar derechos de acceso al empleo y exigir obligaciones de participación en programas de integración (Artículos 5 y 6), se busca que estas personas se inserten en la fuerza laboral formal, contribuyendo a la economía y al régimen de seguridad social, en lugar de quedar relegadas a la informalidad. En un país con una curva demográfica que tiende al envejecimiento y con ausencia de políticas públicas para promover la fecundidad, la integración planificada de migrantes (con experiencia en sectores agrícolas y rurales) podría dinamizar economías regionales afectadas por la escasez de mano de obra.

Por último, la conveniencia de esta ley reside en su carácter preventivo. Costa Rica se encuentra en una de las zonas más vulnerables al cambio climático; ignorar el flujo de personas desplazadas por sequías o huracanes no detendrá el fenómeno, pero sí lo hará más caótico. Este aspecto fue valorado y analizado de manera amplia en el Séptimo Informe Estado de la Región (2025). Esta normativa permitiría así al MINAE (con la colaboración del IMN) y a la Dirección de Migración y Extranjería trabajar de forma coordinada para realizar estudios técnicos, prever escenarios de crisis climáticas y anticiparse a crisis humanitarias producto de los factores esbozados en el proyecto. Recapitulando, la ley no solo protegería los derechos humanos de las personas migrantes, sino que resguarda también la soberanía y la paz social de Costa Rica mediante opciones de mejora del sistema migratorio.

- Ámbitos de mejora del Proyecto

Para elevar el nivel técnico de este proyecto ley y asegurar que su implementación sea efectiva frente a la complejidad de la crisis ambiental, sus ámbitos de mejora deberían enfocarse en la precisión científica y la resiliencia institucional. En primer lugar, es fundamental que la normativa deje de tratar el cambio climático (antropogénico) como un fenómeno genérico y proceda a distinguir entre eventos de inicio súbito, como huracanes, y procesos de inicio lento, como la desertificación o el aumento del nivel



del mar (revisar terminología de variabilidad climática). Esta distinción permitiría al Estado ofrecer protecciones diferenciadas, propiamente, refugios temporales para desastres inmediatos y soluciones de residencia permanente para aquellos cuyos hogares y comunidades han quedado inhabitables de forma irreversible.

Asimismo, el proyecto de ley ganaría solidez (y posiblemente más legitimidad) si vincula el reconocimiento de estas personas migrantes con el concepto internacional de "Pérdidas y Daños". Al alinear el texto con los mecanismos de compensación discutidos en las convenciones climáticas globales, Costa Rica podría solicitar con mayor fundamento que los grandes emisores de gases de efecto invernadero financien, aunque sea parte de los costos operativos y sociales de recibir a estas poblaciones. Esto transformaría los gastos asociados a la implementación de la ley en un instrumento de justicia climática que potencie la atracción de recursos externos para sostener el sistema sin asfixiar el presupuesto nacional. Sin embargo, para que esto ocurra la puesta en práctica de la ley requeriría un estilo de diplomacia que pareciera el país ha estado abandonando.

Desde el punto de vista de gobernanza, es necesario fortalecer el marco de la toma de decisiones. No basta con que el MINAE brinde un apoyo general; se considera necesario la creación de un Consejo Técnico especializado, donde expertos del Instituto Meteorológico Nacional y científicos climáticos validen la causalidad entre el evento ambiental-climático y el desplazamiento. Esto garantizaría que el estatus migratorio se otorgue con base en evidencia técnica categórica, evitando arbitrariedades y asegurando que la protección llegue a quienes realmente la necesitan por causas climáticas.

Finalmente, el proyecto de ley en cuestión debería integrar una visión de vulnerabilidad social e interseccionalidad. Es decir, diversos estudios evidencian que el cambio climático y la variabilidad climática no impacta a todos por igual, y las mujeres, las y los niños y las poblaciones rurales suelen enfrentar la mayor cantidad de consecuencias materiales. Al incluir protocolos específicos que consideren estas diferencias y al contemplar también el fenómeno del desplazamiento interno de los propios ciudadanos costarricenses en zonas costeras y de alta aridez, la ley podría alentar la reflexión y diseño de una política de Estado integral. En otras palabras, esta visión podría coadyuvar a pasar de una visión burocrática a una de gobernanza climática más proactiva, donde la ciencia y la diplomacia ambiental guíen el proceso".



ECP-243-2026

Página 5

En vista de la apreciación realizada por el experto considero que los señalamientos son de suma importancia, por lo tanto, manifiesto que estoy de acuerdo con las observaciones realizadas por nuestro especialista al proyecto "*Ley para la gestión de la migración por motivos de cambios climáticos y ambientales, con enfoque de derechos humanos*" Expediente N.º 24.665. Al mismo tiempo, me permito aclarar que esto no constituye una posición oficial de la Universidad de Costa Rica como un todo, pues en ese caso deberían canalizar la consulta al Consejo Universitario.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Tania Rodríguez Echavarría
Directora

TRE/ehm

C. Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana, Facultad de Ciencias Sociales
Archivo

Adjunto: Cuando proceda